

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AS. No. **165**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00003 00
Verbal RCE

Menester resulta en esta etapa del asunto que, se adopten las medidas de saneamiento necesarias para continuar con el trámite que en derecho corresponde, señalando primeramente que fueron atendidas las exigencias formales advertidas en el proveído que admitió la demanda en relación al enteramiento del extremo pasivo, quienes comparecieron mediante mandatario y recibieron notificación por conducta concluyente y de manera personal para el caso de los señores Restrepo y Libreros, desplegando oportunamente los medios exceptivos de los que da cuenta el expediente, frente a los cuales el apoderado de los demandantes también se pronunció, razón por la que en aplicación del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones, habida cuenta le fueron en todo caso remitidas a éste último como mensaje de datos las intervenciones de los demandados.

Así las cosas y superado el análisis que de cara al artículo 132 del Código General del Proceso se surtió, menester resulta que la instancia disponga la continuidad del procedimiento, señalando que una vez precluya la oportunidad prevista para el llamamiento en garantía que realizan los señores JOANA MARCELA RESTREPO CONSTAIN, DAVID LIBREROS VILLEGAS a la también demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ingrese el asunto nuevamente a despacho para disponer frente a la programación de audiencia inicial.

Evidenciado que se encuentra pendiente además por resolver la petición que elevan los demandados, quienes designan apoderado judicial, otorgando mandato y que corolario resulta dar aplicación al artículo 75 del Código General del Proceso, a ello se accederá para garantizar su derecho de postulación.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1. Surtido el respectivo control de legalidad, se tiene por saneado el procedimiento conforme lo esbozado en la parte motiva de este proveído, por lo que una vez vencido el termino de traslado del llamamiento en garantía, deberá ingresar el asunto nuevamente a despacho para proveer en relación a la audiencia inicial.

2. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado IVAN RAMIREZ WÜRTTEMBERGER, identificado con la C.C. No. 16.451.789 expedida en Yumbo, portador de la T.P. No. 59.354 del C.S de la J., para que actúe en nombre y representación de los demandados JOANA MARCELA RESTREPO CONSTAIN, DAVID LIBREROS VILLEGAS, en las voces y términos del memorial poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c735b48ee45e76d94290b8eaf0d30e882200f706b75e531dfb1c680eee2d70e2**

Documento generado en 05/08/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>